

noción jurídica es esencialmente movедiza, la visión criminológica va en-derezada a fijar los elementos permanentes y universales que caracterizan al crimen (págs. 44-45), si bien no escapa a la intelección del criminólogo belga la insuficiencia y dificultad de ofrecernos una noción satisfactoria del delito, desde la perspectiva criminológica (pág. 53), teniendo, por supuesto, que convenir en que el crimen, en resumidas cuentas, es un hecho antisocial, es decir, perjudicial a la sociedad.

En parecidos términos a cómo el autor aborda la noción delictiva —punto de vista jurídico y criminológico— los repite a la hora del estudio del delincuente. Ya que en tanto existe una contemplación del criminal por el Derecho positivo igualmente nos hallamos en que la reflexión criminológica lo contempla de modo distinto (pág. 67 y sigs.).

De particular interés son los datos estadísticos que principalmente sobre la criminalidad juvenil de la postguerra nos suministra (págs. 83 y siguientes). Como hecho subrayable hemos de señalar que el autor—en la pág. 130—por primera vez menciona la delincuencia española en relación con el clima, cuyos delitos de violencia aumentan con el grado de calor.

En general, la obra del profesor Constant merece un juicio sinceramente estimable por haber hilvanado acertada y agudamente dos elementos: uno, la exquisita dosificación con que ha armonizado la sistemática expositiva, ya que el tratamiento de los problemas viene a ser proporcionado a la finalidad perseguida con esta publicación. Otro, que a pesar de tratarse de unos *elementos*, el autor ha sabido compendiar de tal modo el inmenso repertorio de problemas de la Criminología que, dicho sea con toda honestidad, la obra abarca, en su túnica general, el amplio contenido del saber criminológico.

J. DEL R.

**CUELLO CALON, Eugenio:** "Ley penal del automóvil. Texto y comentarios a la Ley de 9 de mayo de 1950. Jurisprudencia del Tribunal Supremo".—Bosch, Casa editorial de Barcelona, 1950.

La vigorosa mentalidad del profesor Cuello, apenas jubilado, nos muestra en estos comentarios de la última ley dictada contra la delincuencia automovilística cómo el rigor de la edad deja a salvo mentes privilegiadas que continúan la labor de perseverancia y esfuerzo que iniciados en el anonimato y la juventud parecen haberse abandonado cuando se llega a la madurez y a la consagración.

Apuntando la significación criminológica que Exner señalaba en 1939 para el automóvil y mostrando las cifras impresionantes de diferentes países y años, señala la de 1948 en España en 9.695 accidentes, con 12.507 víctimas, de ellas, 1.779 muertos, y daños por valor de 15.748.000 pesetas.

Aparte de los homicidios y lesiones por imprudencia automovilística, de los otros delitos, como fuga con abandono de la víctima, la conducción en estado de embriaguez, la matrícula falsa, la comisión de delito gravi-

simo por medio del automóvil y el hurto de automóviles, ya para desfigurarlo y venderlo ya con la intención menos grave de darse un paseo.

A esta sintética enumeración de hechos automovilísticos sigue una exposición de la legislación penal automovilística de Suecia, Suiza, Inglaterra, Alemania, Noruega, Italia, Dinamarca, Francia, Bélgica, Estados Unidos y los Códigos penales de Cuba y Méjico.

Objeto de un capítulo de alto interés es el señalamiento de los caracteres de la nueva ley que se propone proteger al peatón o viandante contra la conducta peligrosa del conductor, amparar la seguridad de conductores y ocupantes de vehículos y proteger los intereses patrimoniales del propietario de automóvil contra el llamado hurto de uso, marcando la verdadera naturaleza de los delitos definidos en la ley, como delitos de peligro en su mayoría, o sea, que no causan un daño directo y efectivo a bienes o intereses jurídicos, pero crean para ellos una situación de peligro por lo que se consume en cuanto el agente realiza los hechos que los integran, aun cuando no se origine daño alguno. Termina este capítulo señalando la necesidad de educar a los viandantes, e incluso sancionar su temeridad y la de completar la ley con un procedimiento rápido que permita el pronto castigo de los infractores, para que esta celeridad de la justicia intimide a los temerarios, a los negligentes y a los inmunes y egoístas.

A continuación inserta el texto de la nueva ley, y artículo por artículo menciona los problemas que ha suscitado cada figura delictiva en el extranjero, para venir a hacer una exégesis completa y acabada de los problemas que encierra, las fórmulas adoptadas por la legislación española.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a la delincuencia automovilística está recogida en forma completa y de modo que la singularidad de las causas resalta, se convierten en el resumen que hace el profesor Cuello Calón en un campo de doctrina.

Por último, la responsabilidad civil proveniente de los delitos originados por accidente de automóvil, tema importantísimo y de extraordinario debate en todo tiempo, pero singularmente en la actualidad, se recoge también de modo completo y exhaustivo.

Felicitemos al profesor Cuello por su nueva producción, que es la primera de las prendas con que nos obsequia la lozanía de su espíritu, apenas jubiado, por edad, del ejercicio de la Cátedra.

F. C.

**ENGISCH, Karl:** "Euthanasie und Vernichtung lebensunwerten Lebens in strafrechtlicher Beleuchtung". (Eutanasia y destrucción de las vidas indignas de ser vividas en su enfoque penal.)—Kreuz-Verlag, Stuttgart; 40 páginas.

El profesor Dr. Karl Engisch nos presenta en este interesante opúsculo las diferentes cuestiones que han nacido o que pueden nacer de uno de los problemas más candentes de los tiempos modernos: el de la eutanasia,